



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 226/18

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **CONCERTACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PARA 2019**

La Presidencia de la República emitió Comunicado de Prensa destacando:

*“En un hecho histórico, el Gobierno Nacional, el sector privado y centrales obreras lograron un acuerdo para aumentar el salario mínimo en un 6 por ciento y el auxilio de transporte en un 10 por ciento para el 2019.*

*“Quiero anunciar que el aumento del salario mínimo será del 6 por ciento. Tendremos el aumento real del salario mínimo más significativo de los últimos 25 años. De igual manera, el aumento que tendremos en el auxilio de transporte será del 10 por ciento, el más importante en los últimos 14 años”, afirmó el Jefe de Estado en una alocución al país.*

*Luego de más de cinco horas de negociaciones entre los integrantes de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, adelantadas en la Casa de Nariño, se llegó a un acuerdo que el Presidente calificó como un gran ejemplo de concertación.*

*“Esto muestra que nos podemos poner de acuerdo en lo que le conviene al país, en lo que Colombia necesita, porque necesitamos reactivar la economía y, al mismo tiempo, ir mejorando las condiciones de todos los trabajadores e ir generando más empleos formales”, enfatizó.*

*Finalmente, el Jefe de Estado calificó el acuerdo como una gran noticia para los colombianos “antes de la Navidad”, y un motivo para seguir avanzando hacia la equidad.*

*“De cara al Bicentenario, tenemos que soñar con grandes acuerdos y ser capaces de construirlos”, concluyó”.*



## II. CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional expidió el [Comunicado de Prensa No. 53 del 12 y 13 de diciembre de 2018](#) por medio del cual informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- **LA CORTE SE INHIBIÓ DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO SOBRE DEMANDA PRESENTADA EN CONTRA DEL PORCENTAJE DE COTIZACIÓN EN SALUD DE LOS AFILIADOS PENSIONADOS, ENTRE OTRAS RAZONES, AL NO DEMOSTRARSE DE QUÉ FORMA SE VULNERA EL MANDATO DE TRATO IGUAL AL NO EXISTIR UNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL EXPRESA QUE ESTABLEZCA UN TRATAMIENTO TRIBUTARIO ESPECIAL PARA UNO DE LOS GRUPOS DE AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE SALUD**

Al respecto resolvió:

*“INHIBIRSE de adoptar un pronunciamiento de fondo, por ineptitud de la demanda, respecto de la expresión “la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional” contenida en el artículo 204 de la Ley 100 de 1994, adicionado por el artículo 1° de la Ley 1250 de 2008”.*

La Corte fundamentó su determinación en:

*“La Sala Plena estudió la demanda presentada contra la expresión “la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional” tal y como fue adicionada por el artículo 1° de la Ley 1250 de 2008 por la posible violación de los artículos 13 y 48 de la Constitución. La demanda indicaba que el legislador debía adoptar una discriminación positiva a favor de los pensionados quienes asumen solos el 12% de la cotización mientras los trabajadores tan solo aportan el 4% ya que su empleador está a cargo del 8% restante, afectándose con ello su mínimo vital al disminuirse los ingresos de su mesada. En cuanto al concepto de la violación del derecho a la seguridad social adujeron que debió distinguirse entre los pensionados que reciben un salario mínimo como mesada de aquellos que superan dicho monto, y a su vez, de los que se pensionan por sobrevivencia e invalidez.*

*Sin embargo, al entrar a precisar el problema jurídico a examinar, la Corte encontró que los cargos de inconstitucionalidad adolecían de los requisitos de claridad y especificidad, exigidos para poder llevar a cabo un examen de*



*fondo y emitir una sentencia de mérito. La demanda no cumplía con el requisito de claridad en la formulación del cargo, al presentar de modo confuso un presunto trato diferente entre múltiples grupos como asalariados, pensionados por sobrevivencia, invalidez, y quienes reciben una mesada pensional equivalente a un salario mínimo.*

(...)

*Con todo, la Corte estimó necesario y oportuno, llamar la atención del Estado (Gobierno y poder legislativo) para que se valore la importancia de legislar sobre el tema relativo al monto del aporte al sistema de salud por parte de los pensionados de un salario mínimo, pues, sin que la Corte pretenda delimitar las razones sobre la cuestión planteada, igualar el porcentaje del aporte sin atender la cantidad o monto de la pensión que se percibe (1 o 25 smlmv) puede presentar una tensión entre los principios de progresividad y equidad tributaria con los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de ello, son fiel reflejo tanto las manifestaciones gubernamentales como legislativas (Cfr. Sentencia C-066 de 2018). En tal sentido, para la Corte resulta importante, como expresión del Estado Social de Derecho, que los responsables constitucionales de regular la temática, tomen en cuenta cómo un porcentaje de aporte al sistema de salud, invariable y único, podría eventualmente comprometer los fundamentos del sistema tributario". (EXPEDIENTE D-12118 - SENTENCIA C-146/18 - Diciembre 12 - M.P. José Fernando Reyes Cuartas).*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de diciembre de 2018